



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00024-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA

Tibirita, Cund., enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresan al presentes diligencia al Despacho, informándose sobre el fallecimiento del abogado DR. MANUEL AMAYA BENEVIDES(Q.E.P.D.), el pasado cinco (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), lo que se acredita con el Registro Civil de Defunción visto rótulo 0021 del cuaderno digital principal, quien había sido designado como apoderado en amparo de pobreza del demandado JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA.

Así las cosas, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., se tiene que es causal de interrupción del proceso la muerte del apoderado judicial de una de las partes, por lo que se dispondrá su interrupción a partir de la fecha de deceso del DR. AMAYA BENEVIDES, y habida cuenta que el togado actuaba en amparo de pobreza a oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA, para que se sirva comunicar los nombres y apellidos, así como los datos de notificación del Defensor Público para el área de asuntos civiles y de familia designado para esta municipalidad, y así proceder con la designación a lugar.

Efectuado lo anterior, se reanudará el presente diligenciamiento.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado Promiscuo de Municipal de Tibirita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento del apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO. - DISPONER LA INTERRUPCIÓN de esta actuación a partir del día cinco (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), fecha de fallecimiento del DR. MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES, con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del citado precepto normativo.

TERCERO. – OFICIAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, para que se sirva comunicar los nombres y apellidos, así como los datos de notificación del Defensor Público para el área de asuntos civiles y de familia designado para esta municipalidad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00024-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA

CUARTO. – Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. **25 DE ENERO DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO**
ELECTRÓNICO N ° 02, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151e16fa5ec876a3b6c3675acbbef0871f34ee0da75fa9946d70d0c6588a762**

Documento generado en 24/01/2024 06:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>